

Bogotá, 30/09/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330688821

Fecha: 30/09/2022

Señor

Transportes Del Pacífico S.A., (Hoy TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A., EN LIQUIDACION)

Carrera 7 No 18B - 36 Barrio Chile

Pasto, Narino

Asunto: 13746 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13746 de 23/12/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (18) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13746 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas”

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante las Resoluciones de apertura de investigación que se relacionan a continuación, la Superintendencia de Transporte abrió investigaciones administrativas y formuló pliegos de cargo en contra de las empresas que se relacionan a continuación (en adelante las Investigadas):

ítem	Empresa	NIT	Modalidad	Resolución de apertura
1	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A.	891000093-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	56517 del 01 de noviembre de 2017
2	INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S.	891000159-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	56491 del 01 de noviembre de 2017
3	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	58531 del 14 de noviembre de 2017
4	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	56956 del 02 de noviembre de 2017
5	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	56959 del 02 de noviembre de 2017
6	TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. (Hoy TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION)	891200138-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	44329 del 13 de septiembre de 2017
7	TAX CENTRAL S.A.	891400343-0	Servicio Público de Transporte Terrestre	51417 del 10 de octubre de 2017

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8,9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

			Automotor de Pasajeros por Carretera	
8	TRANSPORTES ZAPATA S.A.	891401775-3	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	53244 del 18 de octubre de 2017
9	COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR	891500277-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	55596 del 30 de octubre de 2017
10	TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA	891600043-4	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	55097 del 26 de octubre de 2017
11	TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA	891600043-4	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	60448 del 22 de noviembre de 2017
12	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES	891700591-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	20175502003365 del 12 diciembre 2017
13	TRANSPORTES CENTRO CAR LIMITADA TRASCAR EN LIQUIDACION	891856187-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	54381 del 24 de octubre de 2017
14	COMERCIAL LIBERTAD LIMITADA	891856709-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	52482 del 13 de octubre de 2017
15	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA	891900254-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	51594 del 11 de octubre de 2017
16	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA.	891900392-7	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	51408 del 10 de octubre de 2017
17	CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.- MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A.	891902285-6	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	60408 del 22 de noviembre de 2017
18	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	891902828-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	51456 del 10 de octubre de 2017
19	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	891902828-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	64525 del 06 de diciembre de 2017
20	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	891902828-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	55599 del 30 de octubre de 2017

SEGUNDO: En las Resoluciones de apertura indicadas en el numeral anterior se imputaron los siguientes cargos únicos:

ítem	Resolución de apertura	Cargo único
1	56517 del 01 de noviembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. , identificada con NIT. 891000093-8 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está presentando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé "(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

2	56491 del 01 de noviembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S. , identificada con NIT. 891000159-5 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 495 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho. (...)" , acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
3	58531 del 14 de noviembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA , identificada con NIT. 891000746-9 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 474 de la misma Resolución que prevé "(...) No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue. (...)" , acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
4	56956 del 02 de noviembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA , identificada con NIT. 891000746-9 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 495 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho. (...)" , acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
5	56959 del 02 de noviembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA , identificada con NIT. 891000746-9 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está presentando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación de mismo; o cuando esta se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 494 de la misma Resolución que prevé "(...) Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. (...)" , acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
6	44329 del 13 de septiembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. (SUPER CARGA POR COLOMBIA) , identificada con NIT. 891200138-9 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 576 esto es "(...) pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente pactó el transporte de carga con el vehículo de NBG511 por debajo de las condiciones económicas establecidas, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.
7	51417 del 10 de octubre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera TAX CENTRAL S.A. , identificada con NIT. 891400343-0 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está presentando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 495 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho. (...)" , acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
8	53244 del 18 de octubre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES ZAPATA S.A , identificada con NIT. 891401775-3 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está presentando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)" de la

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

		Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 495 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho. (...) ", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
9	55596 del 30 de octubre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR , identificada con NIT. 891500277-1 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...) " de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...) ", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
10	55097 del 26 de octubre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA , identificada con NIT. 891600043-4 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 519 esto es, "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...) " de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
11	60448 del 22 de noviembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA , identificada con NIT. 891600043-4 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está presentando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...) " de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé "(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...) ", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
12	20175502003365 del 12 diciembre 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES , identificada con NIT. 891700591 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, '(.. .) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...) ' de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(.. .) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...) ", acorde con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
13	54381 del 24 de octubre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTES CENTRO CAR LIMITADA TRASCAR EN LIQUIDACION , identificada con NIT. 891856187-5 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 555 esto es, "(...) No expedir el Manifiesto Único de Carga. (...) " de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente permitió que el vehículo de placa ZKG313 , transportara carga sin el respectivo manifiesto de carga, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.
14	52482 del 13 de octubre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga COMERCIAL LIBERTAD LIMITADA , identificada con NIT. 891856709-1 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código 560 esto es, "(...) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. (...) " de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa XVB468 presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.
15	51594 del 11 de octubre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA "COOPETRANS DE TULUA" , identificada con NIT. 891900254-9 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 585 esto es, "(...) El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente. (...) " de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 558 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces. (...) ", acorde con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente no expidió

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

		manifiesto de carga al vehículo de placa TTV764 el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.
16	51408 del 10 de octubre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA. , identificada con NIT. 891900392-7 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 474 de la misma Resolución que prevé "(...) No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue. (...)" , acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
17	60408 del 22 de noviembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A. , identificada con NIT. 891902285-6 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 510 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida. (...)" , acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
18	51456 del 10 de octubre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. , identificada con NIT. 891902828-5 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está presentando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)" , acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
19	64525 del 06 de diciembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. , identificada con NIT. 891902828-5 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 525 esto es, "(...) No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
20	55599 del 30 de octubre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. , identificada con NIT. 891902828-5 , presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)" , acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

2.1. Lo anterior, de acuerdo con las casillas de observaciones de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT que se relacionan a continuación:

ítem	IUIT	Fecha	Placa
1	453921	27 de septiembre de 2017	YHK380
2	453796	23 de septiembre de 2017	UPB152
3	450317	16 de septiembre de 2017	YHK807
4	0007131	26 de septiembre de 2017	YAA360
5	0007128	26 de septiembre de 2017	UIG670
6	445677	5 de septiembre de 2017	NBG511
7	187579	1 de septiembre de 2017	TKK298
8	064212	20 de septiembre de 2017	WAJ670
9	456861	21 de septiembre de 2017	SHT218
10	5001T- 0024728	1 de septiembre de 2017	WDW878

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

11	0048505	28 de septiembre de 2017	TRB104
12	398593	26 de septiembre de 2017	TGS160
13	454054	5 de septiembre de 2017	ZKG313
14	386051	2 de septiembre de 2017	XVB468
15	322777	5 de septiembre de 2017	TTV764
16	403612	6 de septiembre de 2017	WLJ095
17	0026949	4 de septiembre de 2017	DBA522
18	187580	4 de septiembre de 2017	YAP802
19	187583	13 de septiembre de 2017	WHH352
20	187581	21 de septiembre de 2017	VIZ145

TERCERO: Una vez notificadas la Resoluciones de apertura de investigaciones, las Investigadas contaban con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendieran hacer valer dentro del proceso, tal y como se muestra a continuación:

ítem	Resolución de apertura	No. de radicado de descargos
1	56517 del 01 de noviembre de 2017	No presentó descargos
2	56491 del 01 de noviembre de 2017	20175601233272 del 19 de diciembre de 2017
3	58531 del 14 de noviembre de 2017	20175601212592 del 14 de diciembre de 2017
4	56956 del 02 de noviembre de 2017	No presentó descargos
5	56959 del 02 de noviembre de 2017	No presentó descargos
6	44329 del 13 de septiembre de 2017	No presentó descargos
7	51417 del 10 de octubre de 2017	Presentó descargos el 27 de octubre de 2017 con radicado 20175601034272 del 30 de octubre de 2017
8	53244 del 18 de octubre de 2017	20175601148242 del 28 de noviembre de 2017
9	55596 del 30 de octubre de 2017	20175601174022 del 04 de diciembre de 2017
10	55097 del 26 de octubre de 2017	Presentó descargos el 09 de noviembre de 2017 con radicado 20175601090382 del 14 de noviembre de 2017
11	60448 del 22 de noviembre de 2017	Presentó descargos el 04 de diciembre de 2017 con radicado 20175601179342 del 05 de diciembre de 2017
12	20175502003365 del 12 diciembre 2017	20185603022802 del 16 de enero de 2018
13	54381 del 24 de octubre de 2017	Presentó descargos el 04 de diciembre de 2017 con radicado 20175601175622 del 05 de diciembre de 2017
14	52482 del 13 de octubre de 2017	20175601134012 del 24 de noviembre de 2017
15	51594 del 11 de octubre de 2017	20175601120372 del 22 de noviembre de 2017
16	51408 del 10 de octubre de 2017	20175601110792 del 20 de noviembre de 2017 con radicado 20175601112662 del 20 de noviembre de 2017
17	60408 del 22 de noviembre de 2017	No presentó descargos
18	51456 del 10 de octubre de 2017	No presentó descargos

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

19	64525 del 06 de diciembre de 2017	20185600061282 del 18 de enero de 2018
20	55599 del 30 de octubre de 2017	20175601125072 del 23 de noviembre de 2017

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer las presentes investigaciones administrativas en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que “[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron”.²

En la medida que las presentes investigaciones iniciaron con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver estos casos en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir las decisiones de fondo correspondientes.

QUINTO: En virtud de los principios que rigen las actuaciones administrativas, tales como la economía y celeridad,⁵ se procede a acumular las 20 investigaciones administrativas mencionadas en los numerales precedentes teniendo en cuenta que:

El principio de economía procesal consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, siendo la acumulación de las actuaciones administrativas un medio para materializar este principio. Igualmente, la acumulación se realiza para evitar decisiones contradictorias sobre cuestiones conexas, garantizando de esta manera el principio de seguridad jurídica al administrado.

Aunado a lo anterior, la figura de la acumulación propende al cumplimiento del principio de celeridad adelantando los procedimientos administrativos con diligencia, sin dilaciones injustificadas y dentro los términos legales.

SEXTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver las investigaciones en los siguientes términos:⁶

6.1. Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

² Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 1437 de 2011, artículo 3.

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los “elementos esenciales del tipo” deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos “elementos esenciales del tipo”, puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad “exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios” desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SÉPTIMO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado¹⁷⁻¹⁸ con el fin de garantizar los derechos de las Investigadas. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003;

⁸ “El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, **incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.**” (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ “Dicho principio, como quedó expuesto, **se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad**”. (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política.” Cfr., 49-77

¹¹ “(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general.” Cfr., 38.

¹² “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política.” Cfr., 49-77 “(...) **no es constitucionalmente admisible ‘delegar’ en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador**, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad”. Cfr., 19.

¹³ “(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) **Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son:** (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición.” Cfr., 14-32.

¹⁴ “No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. **En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo**, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. Entales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de “colaboración” o complementariedad.” Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ “En lo atinente al principio de tipicidad, (...) **lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción**, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, **los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad**, no por ella misma.” Cfr., 19.

¹⁷ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

¹⁸ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: “i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)”.

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y comunicado el día 12 de marzo de 2019¹⁹.

7.1. Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: “(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...)”.

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que “(...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como “gemelo” un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...)”.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: “(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003”.

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los “códigos de infracción” contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) “(...) tales “códigos” se fundamentan en las “infracciones” de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de “infracciones de transporte” tampoco puede servir “prueba” de tales “infracciones”, por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como “informe de infracciones de transporte” no son representativos o declarativos de una “infracción de transporte”, en tanto se basen en las conductas “tipificadas” como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003

¹⁹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

declarados nulos o en los “códigos” de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las “infracciones de transporte”.

En ese orden de ideas, respecto de las investigaciones administrativas en curso, esta Corporación concluyó que:

“(i) Las actuaciones sancionatorias en curso, o que estén en discusión en sede administrativa se ven afectadas por la decisión judicial que anuló los artículos citados de Decreto 3366 de 2003, que sirven de base para los “códigos” relativos a las infracciones de transporte terrestre automotor, en la medida en que las “infracciones” allí señaladas desaparecieron del mundo jurídico y tales “códigos” registrados en la Resolución 10800 de 2003 perdieron su fuerza obligatoria, por lo que no existe una conducta típica que pueda ser reprochada como infracción de transporte con fundamento en tales normas.

(ii) El “informe de infracciones de transporte” no es representativo o declarativo de una “infracción de transporte” en tanto se base en las conductas “tipificadas” como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los códigos de la Resolución 10800 que se deriven de ellos y, por lo mismo, no son el medio conducente para probar las “infracciones de transporte”. Su utilización como “prueba” en las actuaciones administrativas que se adelanten, viola el debido proceso administrativo, en la medida en que no es representativa o declarativa de una conducta infractora y no puede tener el carácter de prueba válida aportada al proceso. Debe recordarse que el artículo 29 de la Constitución Política establece que es “nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso”.

Así mismo, en un reciente pronunciamiento, el Consejo de Estado negó la solicitud de suspensión provisional de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta que *“(…) es claro que la Resolución nro. 10800 de 2003 sí contiene dentro de su codificación las infracciones que inicialmente estaban descritas en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, que posteriormente fueron anulados por la Sala de la Sección primera, el 19 de mayo de 2016, lo que conduce a concluir que operó el fenómeno jurídico de decaimiento, en razón a que con ocasión de la referida anulación desapareció su fundamento jurídico”.*

Continuó el Consejo de Estado indicando que *“[e]n ese orden de ideas, es preciso señalar que no resulta necesario decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo cuando su fundamento ha sido declarado nulo en razón a que el mismo pierde su fuerza ejecutoria. Lo anterior con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA (...) la citada codificación de las infracciones de transportes traída en la Resolución demandada quedó incurrida en la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto prevista en el numeral 2 del artículo 01 del CPACA, luego de que su fundamento, esto es, los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, fueran declarados nulos por el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de mayo de 2016, razón por la cual, en este momento, no se encuentran produciendo efectos jurídicos”.*

7.2. Análisis de las investigaciones administrativas conforme concepto del Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte por su parte, manifestó la imposibilidad de continuar dando aplicación a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT, por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 declaradas nulas por el Consejo de Estado. Veamos:

Mediante concepto del 8 de mayo de 2019 el referido Ministerio señaló que *“[d]e conformidad con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 5 de marzo de 2019, en materia de transporte no es posible la aplicación de informes únicos de infracción de las normas de transporte, ni la inmovilización de vehículos de servicio público por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 y que fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado mediante sentencias del 24 de septiembre de 2009 y 19 de mayo de 2016, dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003. Sobre el particular, como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria*

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

de la Resolución 10800 de 2003 referida por el Consejo de Estado, con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003 no existe una disposición normativa que codifique las conductas que dan lugar a la imposición de informes únicos de infracción a las normas de transporte". Dicha posición fue reiterada por el Ministerio de Transporte mediante concepto del 16 de mayo de 2019.

De lo anterior, se tiene que el Ministerio de Transporte hace referencia a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT que fueron impuestos con fundamento en la Resolución 10800 de 2003.

7.3. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Las presentes investigaciones administrativas fueron incoadas por la presunta transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución 10800 de 2003, la cual perdió fuerza ejecutoria al declararse la nulidad de los fundamentos legales que llevaron a su expedición, por lo cual, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de las Investigadas como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que “[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

8.1. ARCHIVAR las investigaciones administrativas que se indican a continuación, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de las Investigadas.

ítem	Resolución de apertura
1	56517 del 01 de noviembre de 2017
2	56491 del 01 de noviembre de 2017
3	58531 del 14 de noviembre de 2017
4	56956 del 02 de noviembre de 2017
5	56959 del 02 de noviembre de 2017
6	44329 del 13 de septiembre de 2017
7	51417 del 10 de octubre de 2017
8	53244 del 18 de octubre de 2017
9	55596 del 30 de octubre de 2017
10	55097 del 26 de octubre de 2017
11	60448 del 22 de noviembre de 2017
12	20175502003365 del 12 diciembre 2017
13	54381 del 24 de octubre de 2017
14	52482 del 13 de octubre de 2017
15	51594 del 11 de octubre de 2017
16	51408 del 10 de octubre de 2017
17	60408 del 22 de noviembre de 2017
18	51456 del 10 de octubre de 2017
19	64525 del 06 de diciembre de 2017
20	55599 del 30 de octubre de 2017

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR las 20 investigaciones administrativas iniciadas contra las investigadas conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

ítem	Empresa	NIT	Modalidad	Resolución de apertura
1	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A.	891000093-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	56517 del 01 de noviembre de 2017
2	INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S.	891000159-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	56491 del 01 de noviembre de 2017
3	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	58531 del 14 de noviembre de 2017
4	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	56956 del 02 de noviembre de 2017
5	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	56959 del 02 de noviembre de 2017
6	TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. (Hoy TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION)	891200138-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	44329 del 13 de septiembre de 2017
7	TAX CENTRAL S.A.	891400343-0	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	51417 del 10 de octubre de 2017
8	TRANSPORTES ZAPATA S.A.	891401775-3	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	53244 del 18 de octubre de 2017
9	COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR	891500277-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	55596 del 30 de octubre de 2017
10	TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA	891600043-4	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	55097 del 26 de octubre de 2017
11	TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA	891600043-4	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	60448 del 22 de noviembre de 2017
12	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES	891700591-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	20175502003365 del 12 diciembre 2017
13	TRANSPORTES CENTRO CAR LIMITADA TRASCAR EN LIQUIDACION	891856187-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	54381 del 24 de octubre de 2017
14	COMERCIAL LIBERTAD LIMITADA	891856709-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	52482 del 13 de octubre de 2017
15	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA	891900254-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	51594 del 11 de octubre de 2017
16	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA.	891900392-7	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	51408 del 10 de octubre de 2017
17	CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.- MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A.	891902285-6	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	60408 del 22 de noviembre de 2017

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

18	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	891902828-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	51456 del 10 de octubre de 2017
19	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	891902828-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	64525 del 06 de diciembre de 2017
20	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	891902828-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	55599 del 30 de octubre de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a los abogados que se relacionan a continuación:

ítem	Empresa	NIT	Modalidad	Abogado	Cédula	No. de T.P
2	INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S.	891000159-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	HUGO MAURICIO BEJARANO LARA	79.722.002 de Bogotá	186.541 del C. S. de la J.
7	TAX CENTRAL S.A.	891400343-0	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	EDWARD LONDOÑO ROJAS	16.774.413 de Cali	116.356 del C. S. de la J.
13	TRANSPORTES CENTRO CAR LIMITADA TRASCAR EN LIQUIDACION	891856187-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	SANDRO GEOVANNY SALAMANCA MOLANO	74.184.101 de Sogamoso	174.174 del C. S. de la J.

ARTÍCULO TERCERO: DARPOR TERMINADAS las investigaciones administrativas iniciadas mediante las Resoluciones que se mencionan a continuación, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de las Investigadas.

ítem	Empresa	NIT	Modalidad	Resolución de apertura
1	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A.	891000093-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	56517 del 01 de noviembre de 2017
2	INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S.	891000159-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	56491 del 01 de noviembre de 2017
3	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	58531 del 14 de noviembre de 2017
4	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	56956 del 02 de noviembre de 2017
5	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	56959 del 02 de noviembre de 2017
6	TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. (Hoy TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION)	891200138-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	44329 del 13 de septiembre de 2017
7	TAX CENTRAL S.A.	891400343-0	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	51417 del 10 de octubre de 2017
8	TRANSPORTES ZAPATA S.A.	891401775-3	Servicio Público de Transporte Terrestre	53244 del 18 de octubre de 2017

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

			Automotor de Pasajeros por Carretera	
9	COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR	891500277-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	55596 del 30 de octubre de 2017
10	TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA	891600043-4	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	55097 del 26 de octubre de 2017
11	TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA	891600043-4	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	60448 del 22 de noviembre de 2017
12	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES	891700591-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	20175502003365 del 12 diciembre 2017
13	TRANSPORTES CENTRO CAR LIMITADA TRASCAR EN LIQUIDACION	891856187-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	54381 del 24 de octubre de 2017
14	COMERCIAL LIBERTAD LIMITADA	891856709-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	52482 del 13 de octubre de 2017
15	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA	891900254-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	51594 del 11 de octubre de 2017
16	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA.	891900392-7	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	51408 del 10 de octubre de 2017
17	CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.- MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A.	891902285-6	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	60408 del 22 de noviembre de 2017
18	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	891902828-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	51456 del 10 de octubre de 2017
19	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	891902828-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	64525 del 06 de diciembre de 2017
20	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	891902828-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	55599 del 30 de octubre de 2017

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR las investigaciones iniciadas mediante las Resoluciones que se indican a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ítem	Empresa	NIT	Modalidad	Resolución de apertura
1	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A.	891000093-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	56517 del 01 de noviembre de 2017
2	INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S.	891000159-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	56491 del 01 de noviembre de 2017
3	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	58531 del 14 de noviembre de 2017
4	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	56956 del 02 de noviembre de 2017

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

5	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	56959 del 02 de noviembre de 2017
6	TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. (Hoy TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION)	891200138-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	44329 del 13 de septiembre de 2017
7	TAX CENTRAL S.A.	891400343-0	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	51417 del 10 de octubre de 2017
8	TRANSPORTES ZAPATA S.A.	891401775-3	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	53244 del 18 de octubre de 2017
9	COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR	891500277-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	55596 del 30 de octubre de 2017
10	TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA	891600043-4	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	55097 del 26 de octubre de 2017
11	TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA	891600043-4	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	60448 del 22 de noviembre de 2017
12	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES	891700591-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	20175502003365 del 12 diciembre 2017
13	TRANSPORTES CENTRO CAR LIMITADA TRASCAR EN LIQUIDACION	891856187-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	54381 del 24 de octubre de 2017
14	COMERCIAL LIBERTAD LIMITADA	891856709-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	52482 del 13 de octubre de 2017
15	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA	891900254-9	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	51594 del 11 de octubre de 2017
16	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA.	891900392-7	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	51408 del 10 de octubre de 2017
17	CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.- MULTIENTREPRIAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A.	891902285-6	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	60408 del 22 de noviembre de 2017
18	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	891902828-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	51456 del 10 de octubre de 2017
19	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	891902828-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	64525 del 06 de diciembre de 2017
20	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	891902828-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	55599 del 30 de octubre de 2017

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a los representantes legales o quien haga sus veces de las empresas que se relacionan a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

ítem	Empresa	NIT
1	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A.	891000093-8
2	INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S.	891000159-5
3	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9
4	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9
5	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9
6	TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. (Hoy TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION)	891200138-9
7	TAX CENTRAL S.A.	891400343-0
8	TRANSPORTES ZAPATA S.A.	891401775-3
9	COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR	891500277-1
10	TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA	891600043-4
11	TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA	891600043-4
12	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES	891700591-8
13	TRANSPORTES CENTRO CAR LIMITADA TRASCAR EN LIQUIDACION	891856187-5
14	COMERCIAL LIBERTAD LIMITADA	891856709-1
15	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA	891900254-9
16	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA.	891900392-7
17	CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.- MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A.	891902285-6
18	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	891902828-5
19	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	891902828-5
20	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	891902828-5

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante el Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
13746 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020**

ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO
SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 37 NO. 1B-38
Montería, Córdoba
Correo electrónico: informacion@sotracor.com

INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 41 20 11 TAQUILLA NRO. 6 Terminal de transporte de Montería
Montería, Córdoba
Correo electrónico: transportes-luz@hotmail.com

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 37 NO. 1B-04
Montería, Córdoba
Correo electrónico: contabilidadtucura@outlook.com

TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. (Hoy TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION)

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE
Pasto, Nariño
Correo electrónico: transpacifico1@hotmail.com

TAX CENTRAL S.A.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 30 NORTE # 2 A - 29 LC 302
Cali, Valle del Cauca
Correo electrónico: notificacionestaxcentral@gmail.com

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Apoderado
Dirección: Calle 10 No. 4-40 oficina 505 Bolsa de Occidente
Cali, Valle del Cauca

TRANSPORTES ZAPATA S.A.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CALLE 17 NRO. 23 157 TERMINAL DE TRANSPORTE TAQUILLA 118 NIVEL 1
Pereira, Risaralda
Correo electrónico: transportes.zapata@hotmail.com

COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 8 N NO 18 NNO 49
Popayán, Cauca
Correo electrónico: taxbelalcazar@hotmail.com

TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 3 # 31 - 39
Quibdó, Chocó
Correo electrónico: trans.progresochocho@gmail.com

Firmado digitalmente por: URBINA
PINEDO ADRIANA MARGARITA
Fecha y hora: 23.12.2020 19:17:22
CA firmante del certificado:
CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
CERTIFICADOS - 002

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CENTRAL DE TRANSPORTE LOCAL 32; central de transporte local 31
Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico: coctracar2012@hotmail.com; electronicocootrca2012@hotmail.com

TRANSPORTES CENTRO CAR LIMITADA TRASCAR EN LIQUIDACION

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CARRERA 14 16-41
Sogamoso, Boyacá

COMERCIAL LIBERTAD LIMITADA

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CRA 42 NRO 12 83
Duitama, Boyacá

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CLL27 1W 176
Tuluá, Valle del Cauca
Correo electrónico: contabilidad@coopetranstulua.com

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 14 12 52
Caicedonia, Valle del Cauca
Correo electrónico: cootracaicelta@yahoo.es

CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 34AN NRO. 2BN-120 APTO 101 ED. TORRES DEL PRADO
Yumbo, Valle del Cauca
Correo electrónico: transcondor2011@hotmail.com

SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: K25 33 04
Tuluá, Valle del Cauca
Correo electrónico: lostolues@hotmail.com

Proyectó: LMOR

Revisó: AOG